

# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 235/2024

LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD DENOMINADA COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 132 CON TÍTULO EJECUTORIAL N° PPD – NAL - 770717, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA EL PROYECTO “CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)”.

JUAN NAVIA LLANOS

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN  
CONCEJO MUNICIPAL

**POR CUANTO**

**EL CONCEJO MUNICIPAL**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY MUNICIPAL**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. –**

**Que**, todo proyecto municipal, debe estar enmarcado en las normas legales que comprueben su utilidad pública como versa la Constitución Política del Estado, bajo el nomen juris de Planificación Urbana “El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de uso del suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales. Este plan y las demás normas internas constituyen normas de orden público por lo tanto de cumplimiento obligatorio.

**Limitaciones al Derecho Propietario.-** El ejercicio del derecho a la propiedad no es limitativo, al contrario tiene ciertas restricciones de orden legal, en ese sentido, el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece como límite, la expropiación que se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, disposición que guarda relación con los artículos 16 numeral 35 y 26 numeral 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la cual faculta a los Gobiernos Municipales, ejercer el derecho de expropiación de los bienes privados mediante Leyes Municipales dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado, previa declaratoria de necesidad y utilidad pública y previo pago de una indemnización justa mediante Ley Municipal.

**Que**, la Constitución Política del Estado, en su artículo 57 dispone que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa, por su parte el artículo 301 numeral 22 dispone que: son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal... por razones de orden técnico, jurídico y de interés público, por su parte el artículo 394 dispone: “I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantiza los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentran ubicados al interior de territorios indígena originario campesino.

II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

III. El estado reconoce, protege y garantiza la propiedad comunitaria o colectiva, que comprende el territorio indígena originario campesino, las comunidades interculturales originarias y de las comunidades campesinas. La propiedad colectiva se declara indivisible, imprescriptible, inembargable, inalienable e irreversible y no está sujeto al pago de impuestos a la propiedad agraria. Las comunidades podrán ser tituladas reconociendo la complementariedad entre derechos colectivos e individuales respetando la unidad territorial con identidad.

**Que**, la Ley Municipal Autónoma de Villazón N° 165/2021 MARCO DE EXPROPIACIÓN MUNICIPAL POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA. Conforme establece el CAPITULO SEGUNDO CAUSAS DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA Artículo 8.- (causas de necesidad y utilidad pública) Son causas de necesidad y utilidad: a) La ejecución de proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley Autónoma Municipal y su Reglamentación. b) La construcción y mejoramiento de infraestructura pública urbana y rural. l) Otros necesarios para la satisfacción del interés pública que estén regulados en normas jurídicas vigentes. Considerando además que se han cumplido los requisitos exigidos art. 12 de la referida Ley Autónoma N° 165/2021.

**Que**, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 7 párrafo II, numeral 2, señala “los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

misma, tiene los siguientes fines: numeral 2 promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional.

**Que**, el artículo 8 numeral 3 y artículo 9 parágrafo I numeral 4 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece que la autonomía se ejerce a través de la planificación, programación y ejecución de gestión pública, administrativa técnica, económica financiera, cultura y social.

**Que**, la Ley N° 1715 del Servicio de Reforma Agraria y la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria en su artículo 33 señala que la Expropiación de la Propiedad Agraria procede por causa de Utilidad Pública calificada por ley o por incumplimiento de la función social, en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente ley previo pago de una justa indemnización.

**Que**, el Título VII de La Ley N° 1715 Expropiación de la Propiedad Agraria en su artículo 203 del presente título tiene por objeto regular el procedimiento agrario administrativo de expropiación que ejecuta el Instituto Nacional de Reforma Agraria de acuerdo a las siguientes causales:

- Por utilidad pública, aplicable únicamente a Propiedades Medianas y Empresas Agropecuarias saneadas, de acuerdo a lo previsto en el capítulo II del presente título, expropiación por causa de utilidad pública y por incumplimiento de la función social y abandono por más de dos años consecutivos.

**Que**, el artículo 208 de la Ley N° 1715 señala que las expropiaciones por obras de interés público, que afecten a predios agrarios, serán de competencia de las autoridades u organismos interesados, de acuerdo a lo establecido en sus leyes específicas, pudiendo aplicar de manera supletorio los criterios y procedimiento establecido en el presente reglamento. Estas instancias deberán registrar obligatoriamente las transferencias por expropiación en el Registro de Transferencias del Instituto Nacional de Reforma Agraria, conforma los procedimientos descritos en el presente reglamento.

**Que**, el D.S. 29215 del Reglamento de la Ley N° 1715, del Servicio Nacional de Reforma Agraria y Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria en el Art. 45 - c) determina sustanciar y resolver los procesos de reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y saneamiento de la propiedad agraria, así mismo el Art. 47 - c) dispone dictar Resoluciones Administrativas y Resoluciones Finales en los procedimientos agrarios de saneamiento, reversión, expropiación, distribución de tierras fiscales y otros.

**Que**, la Constitución Política del Estado, artículo 397 parágrafo II señala que la función social se entenderá como el aprovechamiento sustentable de la tierra por parte del pueblo y comunidades indígena originarios campesinos, y constituye la fuente de subsistencia y de desarrollo socio cultural de sus titulares. El parágrafo III señala que la función económica social debe entenderse como el empleo sustentable de la tierra en el desarrollo de actividades productivas, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad del interés colectivo.

**Que**, siguiendo al texto Constitucional, artículo 401 parágrafo I El incumplimiento de la función económica social serán causales de reversión y la tierra pasara a dominio y propiedad del pueblo boliviano. Parágrafo II La expropiación de la tierra procederá por causa de necesidad y utilidad pública, y previo pago de una indemnización justa.

**Que**, por disposición del artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, evaluó o justiprecio de acuerdo a informe pericial o a título gratuito siempre que exista acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

**Que**, el numeral 29 del artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que el Ejecutivo Municipal tiene la atribución de ejecutar las atribuciones de bienes privados aprobados mediante ley de expropiación por necesidad y utilidad pública, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

**Que**, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

**Que**, el informe técnico N° 177 de fecha 02 de abril de 2024, remitido por la Ing. Topógrafa Marelia Condori Ninaja de la Unidad de Catastro refiere los antecedentes técnicos y el proceso de estudio respecto a la propiedad a expropiar, que en su parte conclusiva establece la recomendación y factibilidad técnica de expropiación por utilidad pública de una superficie de **1.000 ha. (UNA HECTÁREA CON CERO METROS CUADRADOS)**, para el proyecto "CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN - POTOSI)".

**Que**, el informe del INRA mediante DDPT-UCR-INF 56/2024 emitido por el Lic. Heriberto Condori Cali TÉCNICO CATASTRO INRA POTOSÍ, REF.: MENSURA DE VÉRTICE DEL PROYECTO "CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA

**PROMULGADA**  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)” indica que se puede realizar la expropiación sobre la superficie de 1.000 ha. (UNA HECTÁREA CON CERO METROS CUADRADOS).

**Que**, el propietario del terreno a expropiar, RAÚL GASPAR VÁSQUEZ no se opone al procedimiento de expropiación y autoriza que este sea a título gratuito, extinguiendo por voluntad su derecho a reclamar un pago justo precio por la expropiación, aspecto que es refrendado MEDIANTE el documento de AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE PARA EL EMPLAZAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO “CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)” de fecha 20 de marzo de 2024 para que la superficie pase a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

**Que**, en el marco de las competencias legislativas previstas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización; y Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.

## POR TANTO:

El Concejo Municipal de Villazón en el marco de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley Marco de Autonomías y Descentralización y normativa legal interna vigente:

### LEY MUNICIPAL N° 235/2024

**LEY MUNICIPAL DE EXPROPIACIÓN DE SUPERFICIE POR NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DE LA PROPIEDAD DENOMINADA COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 132 CON TÍTULO EJECUTORIAL N° PPD – NAL - 770717, EN FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLAZÓN PARA EL PROYECTO “CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)”.**

## CAPITULO UNICO

**Artículo 1. (Objeto)** La presente Ley Municipal tiene por objeto. Declarar la expropiación de superficie por Necesidad y Utilidad Pública, la extensión superficial de **1.000 ha. (UNA HECTÁREA CON CERO METROS CUADRADOS)**, de la propiedad denominada **COMUNIDAD SAGNASTI PARCELA 132**, con título ejecutorial N.º PPD – NAL - 770717, con una superficie total de 20.8926 hectáreas (VEINTE HECTÁREAS CON OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE SEIS METROS CUADRADOS), expediente agrario N.º I - 34980, clase propiedad pequeña, Clase de Título individual, a título de adjudicación, con Resolución Suprema N° 20676 de fecha 9 de octubre de 2017, título ejecutorial que fue extendida a los 28 días del mes de noviembre del año 2017, registrado en la oficina de Derechos Reales, bajo la matrícula 5.15.0.10.001084 a favor de RAÚL GASPAR VÁSQUEZ, ubicado en la Provincia Modesto Omiste, del Municipio de Villazón, del Departamento de Potosí, el propietario autoriza de manera expresa y documental, para que se realice el procedimiento de expropiación y este sea título gratuito, extinguiendo así su derecho a reclamar un pago justo precio por la expropiación, en favor del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón, mediante autorización de fecha 20 de marzo de 2024, la superficie expropiada y este sea con destino a la “CONSTRUCCION DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)” quedando delimitado la fracción de terreno a expropiarse de acuerdo a la coordenadas georeferenciales descritas a continuación:

COORDENADAS		
punto	Este	Norte
1	238466.122	7573956.079
2	238440.523	7573890.928
3	238307.562	7573943.171
4	238333.161	7574008.322

## SUPERFICIE DEL PREDIO

NOMBRE DEL PREDIO	SUPERFICIE MENSURADA (HA.)	SUPERFICIE A EXPROPIAR (HA.)
-------------------	----------------------------	------------------------------

PR MULGADA  
JUAN NAVIA LLANOS  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DE VILLAZÓN



# Concejo Municipal de Villazón

Provincia Modesto Omiste

“CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)”.	1.0000	1.0000
--	--------	--------

COLINDANCIAS DE LA CONST. DE SILO PARA EL ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE SEMILLA DE PAPA EN LA COMUNIDAD DE SAGNASTI (VILLAZÓN – POTOSI)”.			
NORTE	COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 127	ESTE	COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 132
SUR	COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 132	OESTE	COMUNIDAD DE SAGNASTI PARCELA 132

**Artículo 2º.-** (Marco normativo) La presente Ley Municipal está respaldada por:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”
- 3.- Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- 4.- Ley 1715 del Servicio de Reforma Agraria
- 5.- Ley 3545, de Modificación a la Ley 1715 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria.
- 6.- Otras Disposición

**Artículo 3º.-** El Ejecutivo Municipal debe cumplir con todos los recaudos y formalidades establecidas hasta el registro en Derechos Reales.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena, a partir de su promulgación y posterior publicación.

**SEGUNDA.-** Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 la presente Ley debe remitirse al Servicio de Autonomías – SEA para su registro.

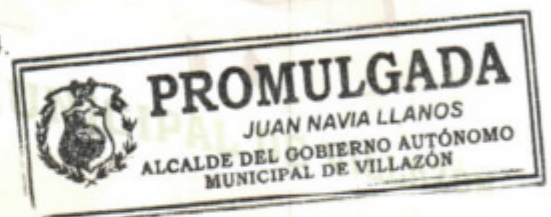
**TERCERA.-** Quedan derogadas y abrogadas todas las Leyes y normativas municipales contrarias a la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación y publicación, quedando encargado del estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, sellada y firmada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Villazón.

Es dada en sesión ordinaria N° 24/ 2024, el día 12 de abril de 2024.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese



Fdo.  
Cjal. Armando Calla Gira  
Presidente del C.M.V



Yolanda Fania Churquina  
Concejala Secretaria del C.M.V.

Por cuanto promulgo y público para que se tenga y cumpla, como Ley Autónoma Municipal en el Municipio de Villazón a los 12 días del mes de abril de 2024 años.



Juan Navia Llanos  
Alcalde Municipal de Villazón

